



Resolución Suprema

N° 087-2020-IN

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTOS; el Oficio N° 3126-2020-IN-PSI, de fecha 13 de agosto de 2020, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 1232-2020/IN/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2017-IN, de fecha 20 de diciembre de 2017, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú JESUS MOISES RIOS VIVANCO, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, con Resolución Suprema N° 090-2019-IN, de fecha 11 de setiembre de 2019, se procedió a reponer provisionalmente al General de Armas JESUS MOISES RIOS VIVANCO a la Situación Policial de Actividad en el grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú con el reconocimiento del tiempo que estuvo retirado como tiempo de servicios efectivo laborado, sólo para fines de antigüedad, efectos de promoción, ascensos, y pensionarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° 01, de fecha 10 de setiembre de 2018, que declaró fundada la solicitud de actuación inmediata de la sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 18 de mayo de 2018, en el Proceso de Amparo citado;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo de 2019, resolvió *"confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 18 de mayo de 2018, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Don JESUS MOISES RIOS VIVANCO contra el Presidente de la República y el Ministerio del Interior, con costos, en consecuencia, declaró nula la Resolución Suprema N° 096-2017-IN, de fecha 20 de diciembre de 2020, y ordenó a la demandada que reponga al demandante en el grado de General PNP que tenía al momento de su cese, con el reconocimiento de su tiempo de servicio en el que estuvo fuera de la institución sólo para fines de antigüedad y pensionarios, improcedente en el pago de costas y el resto de pedidos conforme a los fundamentos 29 y 30; revocar la sentencia en el extremo que ordena el reconocimiento del tiempo de servicio efectivo laborado para fines de promoción y ascenso; reformándola declararon improcedente en dichos extremos, pues el ascenso y promoción responde a los requisitos que establece la ley y es de configuración legal, no analizable en un amparo"*;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, dispone que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por

21603



C. GENTILE V.



J.A. TAM A.
Fto. Gral.



L. ALBUJAR

el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad;

Que, al haber quedado firme la sentencia de vista, corresponde cumplir la misma y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 090-2019-IN, de fecha 11 de setiembre de 2019, la cual fue emitida para dar cumplimiento al mandato de ejecución anticipada de sentencia dictada por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, de fecha 10 de setiembre de 2018;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el numeral 1) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer a JESUS MOISES RIOS VIVANCO a la Situación Policial de Actividad en el grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú que tenía al momento de su cese, reconociéndosele su tiempo de servicio en el que estuvo fuera de la institución sólo para fines de antigüedad y pensionarios, en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo de 2019, en el Proceso de Amparo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 090-2019-IN, de fecha 11 de setiembre de 2019, en razón de lo señalado en el sexto considerando y el Artículo 1 precedente.

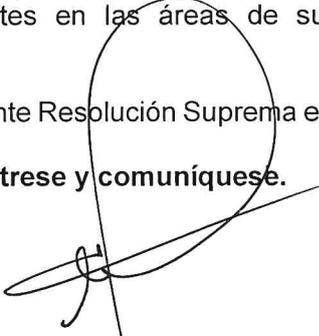
Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministerio del Interior.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



.....
CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior